

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EL MUNICIPIO DE  
HUEJÚCAR, JALISCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo en lo previsto por los artículos 15 y 21 de fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los preceptos 37 y 42 fracción I, II, III y IV de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal; y tiene por objeto regular las infracciones y acciones aplicables a aquellas personas que infrinjan este ordenamiento y demás normas previstas en los Reglamentos Municipales, dentro del Municipio.

Comentario [O1]: Artículo 15 o 115

Comentario [O2]: Faltan los artículos 77, 79 y 85 Fracción II y 86 de la Constitución del Estado

ARTICULO 2°.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Secretario General;
- III. Al Sindico del Ayuntamiento;
- IV. Al Director de Seguridad Publica del Municipio, y
- V. Al Juez Municipal.

ARTICULO 3°.- Todo funcionario o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 4°.- Es obligación de los particulares cooperar con las autoridades municipales y demás competentes cuando se les requiera para ello.

ARTICULO 5°.- Para los efectos del artículo primero de este reglamento, se considera infractor a toda aquella persona física, que por acción u omisión contravenga las disposiciones municipales.

ARTICULO 6°.- El infractor, además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento, responderá también de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le impliquen responsabilidades de carácter civil.

ARTICULO 7°.- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones, llevando a cabo convenios de coordinación para implementar acciones contra la delincuencia, con los Municipios vecinos.

ARTICULO 8°.- Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes dentro del mismo, sean estos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 9°.- Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones que se comentan a este ordenamiento, o a cualquier otro de carácter municipal.

ARTICULO 10°.- Serán aplicables a esta materia, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, y demás normas atribuibles al caso concreto.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES O FALTAS.

ARTICULO 11°.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan la Disposiciones Municipales vigentes.

ARTICULO 12°.- Cometida alguna infracción a lo previsto por este Reglamento, o por otros Ordenamientos Municipales, que impliquen detención del presunto infractor, será puesto a disposición de la autoridad a que no corresponda dicha infracción, así como la existencia de esta.

ARTICULO 13°.- El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones o la existencia de estas, es de carácter sumario, concretándose a una audiencia en que se recibirán y desahogaran las pruebas, escuchándose además al presunto infractor, para dictar la resolución que proceda.

ARTICULO 14°.- El procedimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, debe realizarse invariablemente dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el presunto infractor fue puesto a disposición de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 15°.- Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en la comisión de la misma, se impondrá a este la sanción que prevé el presente ordenamiento, independientemente de la obligación de reparar los daños causados, en caso de presentarse.

ARTICULO 16°.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

ARTICULO 17°.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre si, solamente podrán sancionarse a petición del ofendido.

ARTICULO 18°.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que le corresponda, dentro de los términos de este reglamento.

ARTICULO 19°.- Las faltas a que se refiere este Reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTICULO 20°.- Si además de la violación a Ordenamientos Municipales, aparece con la conducta realizada, violación a otro tipo de norma. Una vez aplicada la sanción administrativa, se pondrá el infractor a disposición de las autoridades competentes para que resuelvan lo que en derecho proceda.

ARTICULO 21°.- En caso de que se determine la no existencia de infracción, o bien que no se demuestre la responsabilidad del detenido, este será puesto en libertad en forma inmediata.

ARTICULO 22°.- Si el infractor, al momento de incurrir en la falta, es menor de dieciocho años de edad, será remitido sin demora al Centro Tutelar para Menores Infractores. Lo anterior, en caso de que la naturaleza de la infracción lo amerite, caso, contrario, enviarle al padre o tutor, informando el por qué se detuvo.

ARTICULO 23°.- Determinada la infracción, si se resultaren daños a bienes de propiedad municipal, el transgresor deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se imponga.

ARTICULO 24°.- En el caso anterior, el monto de la sanción impuesta y el daño causado, tienen el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos, si la circunstancia lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que contempla la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 25°.- Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales, únicamente se le aplican al infractor la sanción mas alta que corresponda a las diversas faltas cometidas.

ARTICULO 26°.- En caso de reincidencia, se aumentara la sensación que corresponde a la conducta infractora, en un 100% mas, sin que exceda de los limites señalados en este ordenamiento.

ARTICULO 27°.- Los presuntos infractores a los Ordenamientos Municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrante infracción en la vida pública o establecimientos públicos, considerando como tales de use común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados, centros de recreo y deportivos o de espectáculos, o cualquier otro a los cuales tenga acceso el publico.

ARTICULO 28°.- Para efecto del artículo anterior, se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

ARTICULO 29°.- Si el presunto infractor no se encuentra detenido, será citado para que comparezca a responder de los cargos que se hacen, de no presentarse, sin causa justificada, podrá ordenarse su presentación por conducto de las autoridades correspondientes.

### CAPITULO III

#### DE LAS FALTAS AL ORDEN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 30°.- Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.
- II. Causar ruidos o sonido que afecten la tranquilidad de la ciudadanía.
- III. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, que pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía, sin la autorización correspondiente.
- IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes.
- V. Portar o utilizar objetos o sustancias que presenten peligro de causar daño a las personas. Excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de portador, o de uso decorativo.
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos.
- VII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicos o privados.
- VIII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control, el transito en la vía o en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- IX. Impedir y obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o en lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

- X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas
- XI. Disparar armas de fuego causando alarmas o molestias a los habitantes.
- XII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a la persona o a sus bienes.
- XIII. Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas.
- XIV. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
- XV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legitime de la Autoridad Municipal competente.
- XVI. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos u substancias que causen daño o molestias a los vecinos.
- XVII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia o establecimientos médicos asistenciales públicos.
- XVIII. Otras que afecten en forma similar el orden o seguridad pública.
- XIX. Transitar a exceso de velocidad, o con las luces apagadas, en horas de la noche (de las 20:00 horas a las 06:00 horas)
- XX. Conducir vehículos de motor, en estado de ebriedad.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS FALTAS A LA MORAL Y BUENAS CONSTUMBRES

ARTICULO 31°.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

- I. Fumar en lugares prohibidos.
- II. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos.
- III. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en las vías o sitios públicos.
- IV. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.
- V. Realizar actos indecorosos por cualquier medio.
- VI. Practicar relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en cualquier sitio con vista al público.
- VII. Inducir, permitir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal.
- VIII. Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- IX. El excesivo maltrato por parte de padres o tutores a sus hijos o pupilos.
- X. Permitir el acceso a menores a dieciocho años a centros de reunión como cabarets, cantinas, bares, billares, discotecas, o en cualquier sitio donde se expendan bebidas embriagantes,

- XI. Orinar o de en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y,
- XII. Realizar cualquier acto que atente contra la moral y las buenas costumbres reguladas por la sociedad, en sitios públicos, o privados con vista al público.

## CAPITULO V

### DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESENTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 32°.- Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, las siguientes:

- I. Dañar arboles o arbustos, remover flores, tierras y demás objetos de ornamento.
- II. Dañar estatuas. Postes, arbotantes, o causar cualquier menoscabo a las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos.
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otro anuncio oficial en la vía pública.
- IV. Remover del sitio en que se hubiera colocado, señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- VI. Maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.
- VII. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua.
- IX. Introducirse a lugares públicos cercanos, sin la autorización correspondiente.
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta presentación de los servicios públicos municipales; y,
- XI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad municipal.

Comentario [O3]: Permitir los propietarios de billares, antinas, peleas de gallos y otros establecimientos similares, el juego con apuestas.

Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios público, en estado de ebriedad o bajo acción de drogas enervantes.

Causa escándalo por cualquier medio y en cualquier horario en los cementerios.

Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animales.

Participar y organizar juegos de azar y carreras de caballos en las que se crucen apuestas.

Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendario, postales o revistas pornográficas.

Inducir a una persona para que ejerza la prostitución.

Dar trabajo a menores de edad o permitir la entrada a menores de edad, ni a la persona armadas sin autorización a cantinas, centros de espectáculos para mayores de edad.

## CAPITULO VI

### DE LAS FALTAS A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD

ARTICULO 33.- Son faltas a la ecología y a la salud.

- I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, las sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior.
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plástico y similares, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne la ecología.
- V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.
- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades analógicas en sitios públicos o privados.
- VII. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen riesgos para la salud; y,
- VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiradero de basura.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 34°.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor, como son su edad, grado de educación, nivel cultural y su situación económica.
- II. Si es la primera vez que comete la infracción, o si ya es reincidente.
- III. Las circunstancias que rodearon al acto de la comisión de la infracción, así como su gravedad; y,
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 35°.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. AMONESTACION VERBAL O POR ESCRITO: Es la exhortación, pública o privada, que el juez Municipal hace al infractor.

Comentario [O4]: Orinar o defecar en la vía pública o en lugares públicos no propios para ello.

Colocar todo tipo de propaganda o publicidad sin la autorización correspondiente.

Preparar o destazar la carne de las reses o porcinos sacrificadas en casas particulares.

Preparar chicharrones en la vía pública.

No dar sepultura a un cuerpo después de 24 horas de fallecido, salvo previa autorización por la Secretaría de la Salud o autoridad competente.

Verter líquidos de auto lavado y talleres mecánicos al drenaje.

Mantener corrales con ganado de todo tipo en zonas urbanas.

Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales, vehículos abandonados o descompuestos.

- II. **MULTA:** Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería de Ayuntamiento y la cual será de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el municipio según la gravedad del caso, en el momento de la comisión de la infracción.
- III. **ARRESTO:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta 36 horas que se cumplirán en lugares diferentes a los destinos a la detención de indicación, procesados o sentenciados.

ARTICULO 36°.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicara sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad civil o penal que le resulte.

ARTICULO 37°.- La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de un día de salario u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador. De igual forma dicha multa o arresto no excederán del equivalente de un día de ingreso del infractor, o de las horas ya mencionadas si este trabajador no es asalariado.

ARTICULO 38°.- Las personas que padecen alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que se cometan. Pero se percibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones para tales efectos se tomara como base el examen realizado por el medio municipal.

ARTICULO 39°.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento se cometen en domicilios particulares para que las autoridades puedan ejercer sus funciones. Deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para introducirse estas al mismo.

ARTICULO 40°.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuge entre sí solamente podrán sancionarse a petición del ofendido.

ARTICULO 41.- Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, será sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Comentario [O5]: Manejar capacidades diferentes

ARTICULO 42°.- Cuando una infracción se ejecute con intervención de dos o más personas y no constante la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que le corresponde de acuerdo a este reglamento.

ARTICULO 43°.- Cuando una sola conducta se cometa varias infracciones o cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, donde se considere prudente, agravara su sanción.

ARTICULO 44°.- Si las acciones u omisiones en qué consisten las infracciones se encuentran previstas por las disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 45.- La multa no excederá del importe de un día del jornalero que perciba el infractor, cuando se trate de un jornalero, obrero o salariado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrara en vigor a partir del tercer día de su publicación en la página de internet Municipal de Huejúcar, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Huejúcar, Jalisco.

ARTICULO TERCERO.- Todos los asuntos iniciados al amparo del Reglamento que se abroga, se tramitara con sujeción a las normas de dicho ordenamiento abrogado.

ARTICULO CUARTO.- Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos túrnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones III y IV del dispositivo legal antes invocado.

ARTICULO QUINTO.- Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la ultima parte de la fracción V del artículo 42 de la referencia ley.

Expedido y aprobado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de este Palacio Municipal de Huejúcar, Jalisco a los 25 días del mes de agosto de 2010.

#### H. AYUNTAMIENTO

M.V.Z FRANCISCO SANTACRUZ ACUÑA  
PRESIDENTE MUNUCIPAL

LIC. MIRIAM ÁLVAREZ CONTRERAS  
SINDICO MUNICIPAL

## REGIDORES:

C. ALBERTO ORTEGA SANCHEZ  
MTRA. CLAUDIA EDITH WALLE A.  
LIC. MANUEL DE JESUS CAMPA J.  
C. MARÍA DE JESUS CHÁVEZ E.  
C. GERARDO LÓPEZ LANDEROS  
C. SERGIO ARMANDO DÍAZ DÍAZ  
C. JOSÉ HORACION TRUJILLO CARLOS  
PROFR. JUAN REYES FLORES  
C. RAFAEL CARLOS MONTES

**HUEJUCAR, JALISCO A 25 DE AGOSTO DE 2010**

## APORTACIONES

Realizar una revisión a la ortografía del texto, así como el diseño de la estructura del escrito.

Hay muchas reglas para este escrito pero bueno igual las que se puedan retomar adelante.

### FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

ARTICULO.- Son contravenciones a las normas de ejercicio del comercio o trabajo:

- I. Permitir la entrada de menos de dieciocho años a billares, cantinas, bares o cualquier otro centro de vicio.
- II. Obsequiar o vender bebidas embriagantes a elementos de seguridad y vialidad en ejercicio de sus funciones.
- III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios.
- IV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie.
- V. Poner a funcionar negocios sin la licencia municipal correspondiente.

- VI. Permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales y de servicio, fuera de los horarios establecidos por el reglamento de bebidas alcohólicas.
- VII. Modificar o alterar los programas de espectáculos públicos sin causa justificada.

ARTICULO.- Los establecimientos comerciales o de servicio de carácter públicos, deberán contar con la licencia municipal o permiso correspondiente para su funcionamiento: el cual se expedirá conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Publica Municipal.

#### DE LAS FALTAS A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ARTICULO.- Contravenciones a la integridad personal:

- I. Fallar al respeto o consideración debidos a ancianos, mujeres, niños o desvalidos,
- II. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones.
- III. Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.
- IV. Conducir todo tipo de vehículo que represente peligro para las personas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes.
- V. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad.

#### DE LAS FALTAS AL DERECHO DE PROPIEDAD

ARTICULO 24.- Son contravenciones al derecho de propiedad:

- I. Tomar césped, flores, tierra, piedras o cualquier otro tipo de material de propiedades públicas.
- II. Apedrear, dañar o manchar paredes, postes o cualquier otro objeto de ornato público.
- III. Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.
- IV. El no entregar en la Presidencia Municipal objetos abandonados por el público.
- V. Llevar a cabo excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común.

## DE LAS FALTAS A LA BUENA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- Son contravenciones a la buena presentación de servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado las señales usadas en la vía pública.
- II. Apagar o dañar las lámparas del alumbrado público.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de emergencia de Policía o de Tránsito.

## DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 26.- El cuerpo de Seguridad Pública y Vialidad Municipal está formado por:

- I. Director General.
- II. Primer Comandante.
- III. Segundo Comandante.
- IV. Tercer Comandante.

ARTICULO.- El servicio prestado por el cuerpo de seguridad y vialidad pública será doce horas de servicio con sus respectivos descansos, por veinticuatro horas de descanso, salvo las necesidades del servicio.

ARTICULO.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad y vialidad, se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento
- II. Tener por lo menos certificado de secundaria
- III. Contar con la Cartilla del Servicio Nacional debidamente liberada.
- IV. No haber tenido registro en su último trabajo de faltas graves de conducta y de responsabilidad.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No ser adicto a drogas o sustancias tóxicas ni afecto a bebidas embriagantes.
- VII. Tener una edad de 23 a 35 años.

## DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA.

ARTICULO.- Los derechos son los siguientes:

- I. Recibir los cursos de formación básica, actualizada y especialización.
- II. Participar en los concursos de premiación en el servicio.

- III. Recibir trato digno de sus compañeros y superiores.
- IV. Percibir un salario digno que le permita vivir con honestidad.
- V. Recibir las prestaciones que establezcan las diversas leyes y reglamentos de materia.
- VI. Asesoría jurídica en caso en que se vean involucrados en cumplimiento del deber.
- VII. Dotación de arma, municiones, uniformes y equipo de seguridad.

ARTICULO.- Son obligaciones de los elementos de Seguridad Publica:

- I. Hacer público los teléfono de emergencia y de denuncia ciudadana.
- II. Atender de inmediato los reportes y quejas de la ciudadana.
- III. Proteger a las personas y propiedades, salvaguardándolas de los daños intencionales, accidentes fortuitos o de fuerza mayor.
- IV. Establecer el orden en todos los lugares públicos.
- V. Llevar a cabo rondas de vigilancia para prevenir y evitar las faltas administrativas y delitos.
- VI. Detener de inmediato a los infractores y delincuentes en caso de flagrancia.
- VII. Brindar auxilio oportuno a la autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.
- VIII. Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo los infractores.
- IX. Vigilar que se cumplan los reglamentos. Ordenanzas y disposiciones oficiales.
- X. Recoger a los ebrios si estuvieron incapaces de caminar por si mismos y conducirlos a su domicilio, aplicando las sanciones correspondientes en su contra.
- XI. Portar en lugar visible si gafete de identificación.

ARTICULO.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de Policía dentro de sus funciones:

- I. Portar uniforme y armamento fuera de sus horas de trabajo.
- II. Consagrar su tiempo y atención al desempeño de actividades ajenas a su función.
- III. Injerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de drogas.
- IV. Aceptar regalos de los detenidos, sus familias o acompañantes y gratificaciones extraoficiales por la presentación de sus servicios o soborno alguno por ejecutar un acto, por dejar de hacer sus funciones.
- V. Proporcionar información confidencial a los particulares sin la autorización correspondiente.
- VI. Detener ilegalmente a las personas o conservar a los detenidos mayor tiempo del que legalmente les corresponde.

- VII. Proporcionar mal trato a los detenidos y a la ciudadanía en general.
- VIII. Asistir de cualquier tipo de comunicación a los infractores.

#### COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO.- El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de la policía es el Director de Seguridad, quien rendirá diariamente el Presidente Municipal y Secretario General, un informe de las novedades ocurridas en su turno.

ARTICULO.- El alcalde de la cárcel municipal, elabora estadísticas de las fallas de policía ocurridas dentro de su turno, debiendo entregar el libro de reporte a su relevo.

ARTICULO.- Ante una falta administrativa e policía se procederá como siguiente:

- I. Se citara, mediante escrito con acuse de recibo al presunto infractor a una audiencia oral y pública, salvo que por motivos de moral o de seguridad se resuelva desahogar la audiencia en privado y se le hará saber que tiene derecho a ser oído por sí mismo o que lo defienda la perdona que designe.
- II. Durante la audiencia se hará del conocimiento del inculpado los hechos que se le imputan, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III. En caso de que exista queja, denuncia o acusación, se citara a la persona o personas que le hayan formulado, así como a los testigos para que comparezcan a la audiencia.
- IV. Una vez celebrada la audiencia, se procederá a la calificación de las infracciones y en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La audiencia se podrá diferir a solicitud de las partes, para aportar las pruebas contundentes, debiendo celebrarse nuevamente dentro de los tres días siguientes:

ARTICULO.- Cuando una persona física o moral cometa una falta administrativa que no esté comprendida en el presente reglamento, al alcaide anotara en una boleta la conducta realizada por el infractor, entregando copia de ella el Síndico de Ayuntamiento a fin de que se aboque al conocimiento del caso.

ARTICULO.- cuando el probable infractor sin causa justificada, no comparezca en la hora y fecha de la cita, se expedirá un nuevo citatorio con apercibimiento y en caso de no acatar el citatorio, se le presentara mediante el uso de la fuerza pública.

ARTICULO.- En el caso de infractores que sean menores de edad se les depositara en lugares diferentes a los de mayor edad.

DE LA COORDINACION CON OTRAS POLICIAS Y CON TRANSITO DEL ESTADO.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, celebrara los convenios necesarios para que la dirección de seguridad pública y vialidad municipales se coordine y participe en forma conjunta, con otras policías municipales y estatales y con la Dirección de Transito del Estado.